

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO: 47001315300420190004900
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA BOLAÑO FLOREZ
DANILO ENRIQUE MARTÍNEZ HOYOS
HIJO MENOR DE EDAD
DEMANDADO: SOCIEDAD SALUD TOTAL EPS-S S.A.
CLINICA LA MILAGROSA S.A.
HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ
ALLIANZ SEGUROS S.A., LLAMADO EN GARANTÍA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD MEDICA, promovido por DIANA PATRICIA BOLAÑO FLOREZ, DANILO ENRIQUE MARTÍNEZ HOYOS, en nombre propio y en representación de su menor hijo, contra SALUD TOTAL EPS-S S.A., CLINICA LA MILAGROSA S.A. y HUGO ARRIETA ORTIZ, proceso en el que se admitió el llamado en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A., y de la CLINICA LA MILAGROSA S.A.

2. CONSIDERACIONES

Por auto de 30 de abril de 2019, se admitió la demanda de la referencia (f. 50, anexo 003); la demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., fue notificada personalmente el 16 de mayo de 2019 (f. 52, anexo 003) y allegó escrito de contestación el 13 de junio de la misma anualidad (f. 74, anexo 003), fecha misma en la que llamó en garantía, mediante escrito separado, a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la CLINICA LA MILAGROSA (f. 62, anexo 009).

La demandada CLINICA LA MILAGROSA S.A., fue notificada por aviso; por acta de 18 de julio de 2019 se le hizo entrega de los documentos de la demanda (f. 21, anexo 004) y con escrito recibido el 14 de agosto siguiente, recorrió traslado (f.37, anexo 004), previo a ello, el 13 del mismo mes y año, llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (f. 115, anexo 009).

El medico HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, también demandado, se notificó por acta fechada 11 de septiembre de 2019, (f. 15, anexo 008) y contestó la demanda mediante escrito recibido el 08 de octubre de 2019 (f. 28, anexo 008).

Por auto de 08 de julio de 2019, se admitió el llamado en garantía efectuado por SALUD TOTAL E.P.S. S.A., a ALLIANZ SEGUROS S.A., ultima que se notificó por acta de 14 de agosto de 2019 (f. 49, anexo 009) y concurrió al proceso con escrito de contestación del 02 de septiembre de la misma vigencia (f. 79, anexo 007).

Fijado así el objeto del presente proceso, resulta procedente programar fecha para la realización de la audiencia inicial, tal como lo prevé el numeral primero del artículo 372 del C. G. del P., que reza: “el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”.

La audiencia se llevará a cabo en forma mixta, es decir, presencial y virtual, de modo que aquellos sujetos a los que se les imposibilite la asistencia física podrán hacerlo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será remitido previamente a los correos electrónicos suministrados y deberán acceder a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Empero, quienes, si puedan hacerlo, deberán asistir de forma presencial, acercándose a las instalaciones de la sala de audiencia adscrita a este Despacho judicial.

Por lo anotado, se procederá seguidamente con el decreto de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes, atendiendo los presupuestos de conducencia, utilidad, pertinencia y licitud.

De conformidad, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día ONCE (11) del mes de JULIO de 2023 a partir de las NUEVE (09:00) A.M.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a las partes que dentro de la citada audiencia se celebrará etapa de conciliación, por lo que se les conmina para que presenten fórmulas de arreglo.

TERCERO: Se previene a las partes y a sus apoderados para que tengan presente que la inasistencia a la audiencia da lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 y 205 del Código General del Proceso, por cuanto se escucharán en declaración de partes.

CUARTO: Se **COMUNICA** a las partes que la audiencia se celebrará de manera mixta, esto es, presencial/virtual, para ello deberán comparecer a la Sala Física de Audiencia y quienes no puedan hacerlo podrán acceder a esta a través de la plataforma LifeSize puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual, no obstante, quienes serán escuchados en declaración de parte, deberán asistir de manera presencial con el propósito de garantizar la efectividad de la prueba ante la reiterada deficiencia en el funcionamiento de la red informática de la Rama Judicial.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas de **LA PARTE DEMANDANTE**, las siguientes:

1. Documentales:

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

- 1.1. Copia de epicrisis expedida por la Clínica Reina Catalina, de 29 de mayo de 2017, perteneciente a la señora DIANA BOLAÑO (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.2. Notas medicas de la CLÍNICA LA MILAGROSA S.A., de 9 de junio de 2017, hasta el 11 de junio de 2017. (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.3. Copia informe epicrisis de la CLÍNICA LA MILAGROSA S.A., de junio 9 de 2017, hasta el 11 de junio de 2017 (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.4. Copia del informe de epicrisis de la CLÍNICA LA MILAGROSA S.A., del hijo de DIANA BOLAÑO, desde el 11 al 22 de junio de 2017 (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.5. Copia de las notas medicas desde el 11 de junio de 2017, al 22 de junio de 2017 (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.6. Copia del registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO ANDRES MARTÍNEZ BOLAÑO. (f. 39, anexo 001).
- 1.7. Copia del registro civil de nacimiento de CAMILO MARTINEZ BOLAÑO (f. 38, anexo 001).
- 1.8. Copia del registro civil de matrimonio de los señores DANILO MARTINEZ y DIANA BOLAÑO. (f. 40, anexo 001).
- 1.9. Copia de los certificados de nacido vivo y defunción del hijo de DIANA BOLAÑO expedido por el DANE. (f. 41, anexo 001) (f. 42, anexo 001).
- 1.10. Original del observador del estudiante SANTIAGO MARTINEZ y de las observaciones generales realizadas por la docente Ana San Juan del Colegio Instituto VIGOSTKY. (f. 43, anexo 001).
- 1.11. Copia de consentimiento informado de 10 de junio de 2017, de la señora DIANA BOLAÑO FLOREZ (f. 9, anexo 003).
- 1.12. Copia de las notas medicas que incluyen notas de enfermería desde el 09 de junio de 2017, hasta el 11 de junio de 2017 (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.13. Copia de las notas medicas desde el 11 de junio de 2017, al 22 de junio de 2017 (f. 55 y ss, anexo 001, 002 y 003).
- 1.14. Constancia de fecha 19 de febrero de 2019, expedida por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena (f. 30, anexo 003).
- 1.15. Informe psicológico del menor SANTIAGO ANDRES MARTINEZ BOLAÑO y Certificación expedida por el Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos-COLPSIC. (f. 12, anexo 028).

2. Testimoniales:

Con el fin de que expongan sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el consentimiento informado suministrado por el padre de la señora DIANA BOLAÑO para que le practicaran, únicamente cesárea, y como le ha afectado a la familia Martínez Bolaño, la muerte del niño CAMILO ALBERTO MARTÍNEZ BOLAÑO.

- 2.1. **CÍTESE** a la señora SANDRA LORENA VILLA MEJÍA.
- 2.2. **CÍTESE** al señor ELIECER ALBERTO BOLAÑO CHARRIS.
- 2.3. **CÍTESE** a la señora GLORIA INÉS ZORRO BENAVIDES.
- 2.4. **CÍTESE** a la señora ANA DEL CARMEN SAN JUAN LÓPEZ.

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

3. Prueba Pericial:

- 3.1.** De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., se accede a la solicitud de prueba pericial anunciada por la parte demandante al descorrer traslado de las excepciones propuestas por la CLINICA LA MILAGROSA S.A., en consecuencia, deberá aportar informe rendido por el perito en los términos del artículo 226 y siguiente, del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas de **LA PARTE DEMANDADA SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. (f. 9, anexo 009).

1.2. Copia autentica del contrato de prestación de servicios de salud, suscrito entre SALUD TOTAL EPS-S S.A., y la CLINICA LA MILAGROSA S.A., con sus correspondientes otrosíes y tarifas. (f. 77, anexo 009).

2. Testimoniales:

2.1. CÍTESE a al doctor GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES, para que en calidad de auditor médico de SALUD TOTAL EPS-S S.A., deponga sobre el análisis realizado a la historia clínica de DIANA BOLAÑO FLOREZ.

2.2. CÍTESE a la doctora ANA MARIA GONZALEZ PINZÓN, pediatra, para que deponga sobre las atenciones suministradas al recién nacido en la UCI de la CLINICA LA MILAGROSA S.A.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas de **LA DEMANDADA CLINICA LA MILAGROSA S.A.**, las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Literatura médica (f. 75-169, anexo 004; anexo 005; anexo 006 y f. 01-78, anexo 007).

2. Testimoniales:

Con el objeto de confirmar que no se incurrió en falla médica, el nexo causal y el proceso infeccioso vaginal de la paciente, posible causa del nacimiento prematuro del menor, solicita la parte demandada citar a las siguientes personas.

2.1. CÍTESE al doctor TITO ACEVEDO, en condición de director de la UCIN de la IPS CLINICA LA MILAGROSA.

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

2.2. CÍTESE a la doctora SANDRA VELEZ, medico neonatóloga, que valoró al paciente en la UCIN.

2.3. CÍTESE al doctor JOSE MARIA ROMERO, en su condición de cirujano pediátrico, que valoró en varias oportunidades al recién nacido.

2.4. CÍTESE al doctor ARMANDO ROMERO, director de Garantía a la Calidad y Auditoria Medica, encargado de hacer rondas diarias para verificar que los pacientes reciben el tratamiento oportuno.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas del demandado HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, las siguientes:

1. Documentales:

1.1. NIEGUESE la solicitud de prueba de historia clínica de la demandante por haberse aportado por la demandada CLINICA LA MILAGROSA con su contestación.

2. Testimoniales:

2.1. CÍTESE a la doctora MEYDYS ESTHER PALLARES MEZA, especialista en ginecología, que atendió a la paciente, para que exprese lo que le conste sobre la atención medica brindada a la demandante.

2.2. CÍTESE al doctor CARLOS ALBERTO PERTUS MORENO, medico anestesiólogo, para que deponga lo que le conste respecto de la atención médica recibida por la demandante.

2.3. CÍTESE a DAMARIS ZENITH PEREZ DE AVILA, enfermera, para que exprese lo que le conste sobre la atención medica brindada a la paciente.

2.4. CÍTESE a JULIANA PAOLA MARTINEZ FERREIRA, enfermera, para que exprese lo que le conste sobre la atención medica brindada a la paciente.

2.5. CÍTESE a LUZ DEL CARMEN ANAYA MONTERO, enfermera, para que comente lo que le conste sobre la atención medica recibida por la demandante.

2.6. CÍTESE a ERIKA MILENA SANCHEZ MUÑOZ, enfermera, para que deponga lo que le conste sobre la atención medica recibida por la demandante.

2.7. CÍTESE a JOKELIS YAJAIRA BOSCAN HERNANDEZ, enfermera, para que comente lo que le conste sobre la atención medica recibida por la demandante.

2.8. CÍTESE a HAMILTON JADITH CERCHAR CABAS, enfermero, para que comente lo que le conste sobre la atención medica recibida por la demandante.

3. Prueba Pericial:

3.1. De conformidad al artículo 227 del C. G. del P., se acepta como prueba el informe pericial aportado por la parte demandada HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, mediante correo electrónico del 2 de julio de 2020 (anexo 010), luego de que en auto de 10 de febrero de 2020 se le concedieran 30 días para hacerlo (f. 48, anexo 008).

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

3.2. CÍTESE al doctor EVER MELENDEZ CAPELLA, médico especialista en Gineco-obstetricia, perito en este asunto, para que absuelva las preguntas que se le formulen respecto al informe pericial rendido.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., las siguientes:

1. Declaraciones de parte:

1.1. CÍTESE al representante legal de SALUD TOTAL EPS, para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la ALLIANZ SEGUROS S.A.

2. Testimoniales:

2.1. CÍTESE a la señora ANA SAN JUAN, docente del instituto VIGOSTKY, quien realizó observaciones del menor SANTIAGO MARTIENEZ, en el control disciplinario observador, enunciado como prueba no. 13 del libelo genitor.

DECIMO: TÉNGASE como pruebas **COMUNES A LAS PARTES**, las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Copia completa de la historia clínica CLINICA LA MILAGROSA S.A. (f. 68, anexo 004).

1.2. Historia clínica de DIANA BOLAÑO FLOREZ, de controles prenatales adelantados en unidades de SALUD TOTAL EPS-S S.A. (f. 124-172, anexo 003 y f. 1-16, anexo 004).

1.3. Copia autentica de las pólizas de seguro No. 021940040 y 022110159, tomada por la CLINICA LA MILAGROSA S.A., a ALLIANZ SEGUROS S.A. (f. 118, anexo 009).

1.4. Copia de la Póliza No. 022281640/0, junto con el condicionado particular y general, tomada por SALUD TOTAL EPS-S S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A. (f. 108, anexo 007 y f. 1-12 anexo 008).

1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de CLINICA LA MILAGROSA. (f. 45, anexo 001).

1.6. Certificado de Existencia y Representación Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A. (f. 18, anexo 001).

2. Testimoniales:

2.1. CÍTESE a la doctora LINA MARCELA TORRES MELENDEZ, pediatra, quien atendió al recién nacido en la UCI de la CLINICA LA MILAGROSA S.A., para que deponga sobre las atenciones suministradas al menor.

2.2. CÍTESE al doctor ANTOLIN ORTIZ, medico ginecólogo que atendió a la demandante, para que exponga lo que le conste sobre los servicios y atenciones médicas que a ella le fueron brindadas.

2.3. CÍTESE al doctor LIBAR EMILIO BLANCO MOLINA, ginecobstetra, para que deponga sobre la atención de la demandante, su condición de salud, sus antecedentes, seguimientos de embarazo y demás atenciones realizadas; así mismo, para que deponga sobre las atenciones brindadas al recién nacido en la UCI de la CLINICA LA MILAGROSA S.A.

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00049

2.4. CÍTESE a la doctora SANDRA MARQUEZA VELEZ BOLAÑOS, neonatóloga y pediatra, para que deponga sobre las atenciones suministradas al recién nacido en la CLINICA LA MILAGROSA S.A., y lo que le conste respecto de la atención médica recibida por la demandante.

2.5. CÍTESE al doctor RICARDO FIORILLO, médico pediatra que valoró al recién nacido, para que diga lo que le conste respecto de las atenciones recibidas por el menor y su madre.

2.6. CÍTESE a la doctora ANGÉLICA PATRICIA PALACIO POLO, para que deponga sobre la condición de salud de la demandante, la inclusión en el programa de control prenatal, factores de riesgo, el objetivo del seguimiento de la paciente a través de cada atención médica, las condiciones de salud de la gestante y el plan de manejo dado.

3. Declaraciones de Parte:

3.1. CÍTESE a los demandantes, la señora DIANA PATRICIA BOLAÑO FLOREZ y al señor DANILO ENRIQUE MARTINEZ HOYOS, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará la parte demandada y para que hagan reconocimiento de documentos y firmas.

3.2. CÍTESE al doctor HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, ginecobstetra, para que deponga sobre las atenciones que como especialista efectuó en la paciente DIANA BOLAÑO FLOREZ, su estado de salud, la cesárea y puerperio; sobre las recibidas por el menor en la UCI de la CLINICA LA MILAGROSA; y para que haga reconocimiento de documentos y firma.

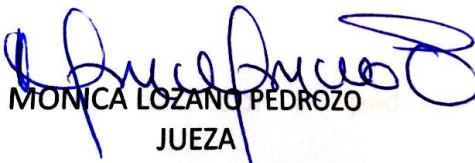
3.3. CÍTESE al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., con fines aclarativos con respecto a la póliza No. 022281640/0.

3.4. CÍTESE a al representante legal de la CLINICA LA MILAGROSA S.A., a efectos de que absuelva interrogatorio de parte.

Superado el acápite de pruebas, resulta oportuno lo siguiente:

UNDECIMO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora ADRIANA MORENO MUÑOZ, quien actuaba como apoderada de SALUD TOTAL E.P.S. S.A., (ANEXO 014), en consecuencia, se requiere a la parte demandada SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que informe al Despacho quien asumirá su representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA